

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00316-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ DÍAZ** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0201722540-03

Obligación No. 1011405106

1. La suma de **\$25.899.999,47**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el anterior capital, desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$1'103.983,79**, por concepto de intereses corrientes.

Obligación No. 240918143572

1. La suma de **\$30.383.009,05** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el anterior capital, desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$1.719.134,99**, por concepto de intereses corrientes.

Obligación No. 4988589009989377

1. La suma de **\$4.993.661**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el anterior capital, desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$337.340**, por concepto de intereses corrientes.

Pagaré No. 207419273439

1. La suma de **\$34.584.631,85**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital anterior, desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. La suma de **\$6.618.074,68**, por concepto de intereses corrientes.

Pagaré No. 4831010338846500

1. La suma de **\$3.094.012**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital anterior, desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$272.00**, por concepto de intereses corrientes.

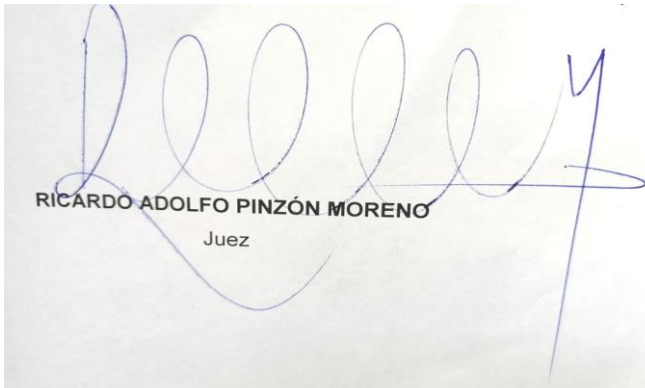
Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se requiere a la demandada para que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la ejecutante para que remita a la demandada, por correo electrónico o físico, copia del escrito subsanatorio.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez